



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/0821/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 26 veintiséis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0821/2022 del índice de la Unidad, misma que por economía procesal, se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.

2.- En virtud de lo anterior y en lo que aquí interesa; mediante oficio UT-2598/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención a la Coordinación General de Recursos Humanos adscrita a la Dirección de Administración, por ser el área administrativa competente para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

3. -Posteriormente, con fecha 07 siete de octubre del año actual, se recibió el oficio número CGRH/SSPPA/1993/2022, signado por la MTRA. MARÍA GUADALUPE CHAVEZ MESA, Coordinadora General de Recursos Humanos, a través del cual, con relación a los documentos solicitados, tuvo a bien informar lo siguiente:

*"Que la información solicitada consistente en un total de cinco fojas, mismas que se ponen a consideración de pago, toda vez que conforme a la Ley de Ingresos vigente en el Estado, el costo es de \$106.00 (ciento seis pesos 00/100) por copia certificada (por foja) ..."*

4. - Es así, que una vez que se llevaron a cabo las diligencias correspondientes a fin de notificar el oficio número CGRH/SSPPA/1993/2022, el día 11 de octubre del año actual la solicitante se apersonó en la Unidad de Transparencia, con el objeto de presentar recibo de pago expedido por la Coordinación General de Recursos Financieros de esta Entidad Pública con SERIE SEGE 76508, con el que acredita el pago de reproducción de las 05 cinco fojas que fueron puestas a su consideración, en modalidad de copia certificada. Derivado de lo anterior, se giró el oficio UT-2700/2022 a la Coordinación en cita, a través del cual se les hizo sabedores de lo anterior y, se les solicitó se diera inicio con el proceso de fotocopiado y reproducción de la información.

5. - Consecuentemente, el pasado 14 catorce de octubre se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio número 2414/CGRH/2022, signado por la MTRA. MARÍA GUADALUPE CHAVEZ MESA, Coordinadora General de Recursos Humanos, mediante el cual informa:

*Al respecto se señala que, los documentos localizados presentan información relativos a la Clave Única de Registro de Población, calificación y promedio, que encuadran en el supuesto de información confidencial, de conformidad con el artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; por lo que para efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante y proteger los datos personales de los particulares, resulta necesaria la elaboración de la versión pública, en términos del artículo 125 de la invocada Ley.*

*Handwritten signatures in blue and green ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*



*En ese sentido, solicito que a través de la Unidad de Transparencia se realicen los trámites pertinentes a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría, la clasificación con carácter de confidencial de los datos personales que se encuentran en la información solicitada y se apruebe la versión pública de la misma; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la materia, en correlación con las disposiciones del capítulo II de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

**TERCERO.** – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, consistentes en constancia de estudios, constancia de la especialidad de inglés, constancia de examen escrito de conocimiento del idioma inglés A-2, y certificado de nivel, todos expedidos en favor de la trabajadora INGRID ANDREA GÓMEZ CASTRO; efectivamente contienen datos que versan sobre la vida íntima y personal de los servidores públicos, como son Clave Única de Registro de Población (CURP), calificaciones y promedio; y, por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

**PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en **Clave Única de Registro de Población (CURP), calificaciones y promedio, no debe ser publicada**, ya que, si bien corresponde a información de una servidora pública, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en el documento solicitado.

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Calificaciones y promedio:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución educativa, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de la trabajadora, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento solicitado.



En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, efectivamente debe proporcionar en versión pública los documentos consistentes en constancia de estudios, constancia de la especialidad de inglés, constancia de examen escrito de conocimiento del idioma inglés A-2, y certificado de nivel, todos expedidos en favor de la trabajadora INGRID ANDREA GÓMEZ CASTRO; en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos a la Clave Única de Registro de Población (CURP), calificaciones y promedio, que obran contenidos en los documentos citados, solicitados en el expediente 317/0821/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

**CUARTO.** – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente: -

### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de los datos relativos a la Clave Única de Registro de Población (CURP), calificaciones y promedio, que obran contenidos en los documentos consistentes en la constancia de estudios, constancia de la especialidad de inglés, constancia de examen escrito de conocimiento del idioma inglés A-2, y certificado de nivel, todos expedidos en favor de la trabajadora INGRID ANDREA GÓMEZ CASTRO, que fueron requeridos dentro del expediente 317/0821/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 24 veinticuatro días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

  
**LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
Titular de la Unidad de Transparencia; y  
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

  
**LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA**  
Directora de Planeación y Evaluación; y  
Vocal del Comité de Transparencia

  
**LIC. ALBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Coordinadora de Archivos; y  
Vocal del Comité de Transparencia



Las firmas contenidas en la presente hoja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 24 veinticuatro días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0821/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.